



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 192 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, **26 FEB. 2015**

VISTO: El Informe N° 006-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de Febrero del 2015, presentado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; Opinión Legal N°202-2015-GRA/ORAJ-LYTH, de fecha 24 de Febrero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°002-2015-GRA-SEDECENTRAL, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE, INTERPRETACIÓN CULTURAL Y DISFRUTE DEL PAISAJE EN EL SITO ARQUEOLÓGICO DE PIKIMACHAY DISTRITO DE PACAYCASA, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN DE AYACUCHO, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 18 de Febrero del 2015, culminó la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, del presente proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-GRA-SEDE-CENTRAL, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE, INTERPRETACIÓN CULTURAL Y DISFRUTE DEL PAISAJE EN EL SITO ARQUEOLÓGICO DE PIKIMACHAY DISTRITO DE PACAYCASA, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN DE AYACUCHO;

Que, mediante Informe N° 006-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 24 de Febrero del 2015, se comunica que el participante Carlos Juan Lozano Gomez, formula las Consultas y Observaciones a las bases del proceso en mención, las cuales debieron ser cargadas en la plataforma del SEACE- versión 3.0; sin embargo debido a la demora del trámite documentario de las mismas, no se efectuó la publicación respectiva, ocasionando automáticamente en la plataforma la culminación en esta etapa. Ahora bien es necesario que se cargue la formulación de consultas y observaciones en esta nueva versión del SEACE (versión 3.0);

Que, mediante Opinión Legal N°202-2015-GRA/ORAJ-LYTH de fecha 24 de Febrero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los hechos expuestos recomienda declarar nulidad del proceso de selección – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como con las formas prescritas por la normatividad aplicable y



retrotraer el mismo hasta la **etapa de formulación de consultas y observaciones**, y se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por ^{órgano} incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la etapa de absolución de observaciones, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta dicha etapa, de modo tal que, se proceda a elaborar el pliego de absolución y se proceda con su publicación en el SEACE, conforme a la Ley, y su Reglamento;

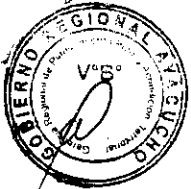
Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°002-2015-GRA-SEDECENTRAL, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS E INSTALACION DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE, INTERPRETACIÓN CULTURAL Y DISFRUTE DEL PAISAJE EN EL SITO ARQUEOLÓGICO DE PIKIMACHAY DISTRITO DE PACAYCASA, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN DE AYACUCHO, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones, a fin de poder continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Resolución Ejecutiva Regional N° 192 2015-GRA/PRES

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a ud. Copia de la Resolución
a la Misma que se encuentra en la Carpeta Oficial
por el despacho.*

Atentamente



Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)